

ABRIL, 09 de 2021

INFORME TÉCNICO MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA LA INFORMACIÓN QUE CONSOLIDA LAS ÁREAS DE 48 MULTIPOLÍGONOS A LIBERAR Y 48 POLÍGONOS A RETENER, PARA LAS PLACAS MINERAS QUE MEDIANTE SOLICITUD DE ACLARACION Y/O PETICION DEMOSTRARON CUMPLIR A CONFORMIDAD CON EL ARTICULO TERCERO DEL AUTO GCM -00003 DEL 24 DE FEBRERO DE 2020

INTRODUCCIÓN

Con el fin de modernizar los procesos mineros de la Agencia Nacional de Minería, esta Autoridad adoptó el sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión, la cual debe ser única y continua, es decir, en celdas completas y colindantes por uno de sus lados.

De acuerdo con lo anterior, todas las solicitudes mineras fueron transformadas a la cuadrícula Minera y en efecto el área de algunas solicitudes no resultó única y continua, generándose más de un polígono asociado a la correspondiente solicitud, razón por la cual, en los términos del artículo 273 del Código de Minas, fue deber de la autoridad minera proceder a realizar el requerimiento mediante el Auto GCM -00003 del 24 de febrero de 2020 a los proponentes, para que se manifestaran seleccionando su único polígono de interés.

Para dar cumplimiento al requerimiento anterior, se puso a disposición de los proponentes un anexo en el cual se expusieron los pasos para que revisaran el área de su solicitud e identificaran el código de una celda que este contenida en la única área de interés con la cual van a continuar el trámite. No obstante, en algunos casos, los proponentes no se manifestaron mediante el código de celda, pero resaltaron el polígono con el cual desean continuar o lo hicieron saber por ejemplo aclarando que se quedaban con el área más grande. Entre otras formas de identificación que para esta área técnica fueron claras para determinar cuál fue el polígono escogido.

Resultado del análisis anterior se realiza documento técnico con fecha 16 de octubre de 2020 el cual es un informe que contiene el área consolidada de los polígonos que no fueron seleccionados por los proponentes y que se deben liberar del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería y el área consolidada de los polígonos que van a continuar con el trámite. Áreas que se calcularon conforme a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería.

Dicho informe fue acogido mediante acto administrativo denominado AUTO VCT No. 000065 del 16 de octubre de 2020 "Por medio del cual se ordena la liberación de los polígonos NO seleccionados dentro del trámite de unas propuestas de contrato de concesión minera y se toman otras determinaciones".

En dicho acto administrativo se publicó el resultado de 493 respuestas que dieron cumplimiento a los requerimientos del el Auto GCM -00003 del 24 de febrero de 2020.

Sin embargo, en el acto administrativo AUTO VCT No. 000065 del 16 de octubre de 2020 en su artículo cuarto se estableció que contra el artículo primero del acto administrativo en el cual se ordenaba la liberación de área de los polígonos no escogidos procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Así las cosas y en análisis de las solicitudes de aclaración y/o petición, impetradas a consecuencia de lo publicado en AUTO VCT No. 000065 del 16 de octubre de 2020. Esta área técnica procedió a realizar los análisis de cada caso lo cual arrojó como resultado la adición de 48 polígonos a liberar.

Como parte integral de la información a entregar al Grupo de Catastro y Registro Minero se generó la cartografía en medio digital bajo el formato shapefile que delimita los polígonos a liberar que se encuentran proyectados bajo el sistema de referencia Datum MAGNA –SIRGAS en coordenadas Geográficas.

1. OBJETIVOS

1.1 General

- ✦ Generar la información técnica a remitir al Grupo de Catastro y Registro Minero, que consolida las áreas de los polígonos que no fueron seleccionados por los proponentes y, por tanto, deben liberarse del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería y las áreas de los polígonos que fueron seleccionados y deben continuar con el trámite.

1.2 Específicos

- ✦ Determinar el polígono con el cual el solicitante desea continuar con el trámite.
- ✦ Separar el polígono que va a continuar con el trámite, de los demás polígonos asociados a la solicitud que no fueron seleccionados por el solicitante.
- ✦ Calcular el área por Placa tanto de los polígonos que no fueron seleccionados y deben liberarse del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, como del polígono que fue seleccionado por el solicitante y va a continuar con el trámite.
- ✦ Generar la cartografía en medio digital bajo el formato shapefile que delimita los polígonos a liberar por Placa, que se encuentran proyectados bajo el sistema de referencia Datum MAGNA –SIRGAS en coordenadas Geográficas.

2. MARCO TEÓRICO

Como punto de partida se tiene que:

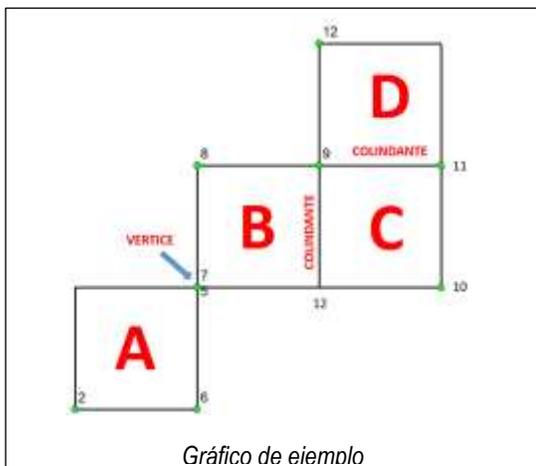
“... mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 "C..) se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería - ANM. y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica”, especificando en el artículo 3° que "Se adopta como cuadrícula minera la conformada por un conjunto continuo de celdas de tres comas seis por tres comas seis segundos de arco (3,6" x 3,6") referidas a la red geodésica nacional vigente...".

Que así mismo, en el artículo 4° ibídem, establece que "Las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera".¹ Subrayado fuera del texto

Esto quiere decir que la continuidad de un polígono estará definida por celdas que sean colindantes por un lado de la cuadrícula minera y que las que se encuentran únicamente unidas por la esquina de cada celda por un vértice, se consideran como elementos distintos, es decir, polígonos diferentes.

¹ COLOMBIA. AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA. Auto No 00003. (24 febrero, 2020) "Por medio del cual se efectúa un requerimiento de selección de área dentro de algunos expedientes de solicitudes de propuestas. (en reserva). Estado No.017 (en línea) disponible en https://www.anm.gov.co/sites/default/files/atencion_minero/estado_017_de_26_de_febrero_de_2020_-_pdf

Veamos un ejemplo práctico de lo enunciado anteriormente:



Como se observa en el gráfico de ejemplo, la celda A conforma una zona y las celdas BCD conforman otra zona, las celdas BCD son colindantes por los lados que conforman los segmentos 9-12 y 9-11.

Lo que separa las dos zonas y conforman polígonos diferentes es el vertice denominado con los números 7 y 5.

Aplicado lo anterior al caso del área ejemplo enunciado se observa, que la misma quedó conformada por dos (2) polígonos los cuales están separados así: Polígono 1 representado por la letra A y polígono 2 representado por las letras BDC

Para continuar se tiene que:

El artículo 65 del Código de Minas observa expresamente: «El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua, estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la **red geodésica nacional**. Dicha área tendrá una extensión máxima de diez mil (10.000) hectáreas». En este sentido, es claro que la información espacial generada por la ANM debe estar en el sistema MAGNA-SIRGAS o el que haga las veces, de la red geodésica nacional.²

Atendiendo a lo anteriormente descrito y el resultado de la transformación a la cuadrícula Minera, se estableció que el área de las solicitudes listadas en el Auto GCM -00003 DEL 24 DE FEBRERO DE 2020 no es única y continua, esto es en celdas completas y colindantes por uno de sus lados, generándose más de un polígono asociado a la correspondiente solicitud, razón por la cual, en los términos del artículo 273 del Código de Minas, fue deber de la autoridad minera proceder a realizar el requerimiento al solicitante, para la selección del único polígono de interés³:

Para dar correcto cumplimiento al requerimiento realizado se puso a disposición un anexo en el Auto GCM -00003 del 24 de febrero de 2020 en el cual se expusieron los pasos para que el solicitante revisara el área de su solicitud e identifique el código de una celda que esté contenida en la única área de interés con la cual desea continuar con el trámite. El código de dicha celda es la que reportó el solicitante al contestar el requerimiento y por medio de la cual esta área técnica identificó en la base de datos geográfica Anna Minería el área o polígono que va a continuar con el trámite.

No obstante, en algunos casos el solicitante no se manifestó mediante el código de celda, sino que resaltó el polígono con el cual desea continuar el trámite o lo hizo saber por ejemplo aclarando que se quedaba con el

² COLOMBIA. AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA. Documento técnico para la actualización del sistema de referencia y la adopción de la cuadrícula minera en la ANM 2018 Versión 2 (abril de 2018) P.29. (en línea) disponible en <https://www.anm.gov.co/?q=content/resoluci%C3%B3n-504-de-2018>.

³ Op.cit. COLOMBIA. AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA. Auto No 00003,2020.p.2

área más grande entre otras formas de identificación que para esta área técnica fueron claras para conocer cuál fue el polígono escogido.

3. METODOLOGÍA⁴

Como ya se indicó anteriormente, el proponente manifiesta con cual polígono desea continuar, esta información llega al área técnica del grupo de contratación minera y se procede de la siguiente forma:

3.1 Determinación del polígono con el cual el solicitante desea continuar con el trámite

3.1.1 Lectura del Oficio de respuesta del proponente en el que define el polígono a retener o aceptado.

Mediante el código de celda y/o manifestación del proponente se identifica cual es el polígono con el que se va a continuar el trámite.

Cuando el proponente no se manifiesta por código de celda, pero se logra identificar el polígono seleccionado, esta área técnica asigna una celda para identificar el polígono escogido.

Para el caso corresponde realizar la evaluación a la respuesta de las propuestas relacionadas en la siguiente tabla:

Tabla 1. Relación de radicados mediante los cuales los proponentes mediante solicitud de aclaración y/o petición demostraron dar respuesta al ARTICULO PRIMERO del Auto GCM -00003 del 24 de febrero de 2020

No	PLACA	No. DE RADICADO CON EL CUAL ESCOGEN POLÍGONO	CELDA QUE ESCOGERON LOS PROPONENTES
1	KGU-16571	20201000602582	18N10L01E02S
2	OG2-09513	20201000599292	18N05N14G08N
3	LJR-08021	20201000600432	18N04D18L07Z
4	OG2-08073	20201000602312	18N05E09F21X
5	OI3-16121	20201000563072	18N05H04I01M
6	OG2-084410	20201000600382	18N08I21F03K
7	OG2-091612	20201000602642	18N06C01H13D
8	PG7-10191	20201000606162	18N05D20Q25L
9	OG2-093311X	20201000609802	18N03A21M03B
10	PJU-08381	20201000562902	18P12P13A06R
11	OG2-11091	20201000598742	18N07K13G05Z
12	OG2-11093	20201000598852	18N10A04E02Q
13	OG2-11103	20201000598942	18N07K08E16Y
14	SH8-15071	20201000590032	18N05D14H02R

⁴ COLOMBIA. AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA. Grupo de Catastro y Registro Minero (julio,2020). Complementada por el área técnica Del Grupo de Contratación Minera

No	PLACA	No. DE RADICADO CON EL CUAL ESCOGEN POLÍGONO	CELDA QUE ESCOGIERON LOS PROPONENTES
15	PHT-08051	20201000600812	18N05E07K25L
16	SIR-11231	20201000596152	18N02D04A25C
17	SHI-11571	20201000591422	18N05H04E03T
18	QFQ-08161	20201000602202	18N07K04K25W
19	QLV-08191	20201000600502	18N05G16K11M
20	JE2-15331	20201000601902	18N02H09L17C
21	LFB-08011	20201000600022	18N07N13G09Z
22	RE6-09061	20201000602902	18P10N09Q06D
23	OG2-09331	20201000597512	18N08B01L14N
24	RFN-12261	20201000602592	18P09M23P08H
25	RIT-16201	20201000600302	18N05G21E04G
26	SFF-10331	20201000601762	18P12P07G06W
27	SFS-10381	20201000599432	18N05A19C24X
28	SGO-10061	20201000599952	18N10A23N21X
29	PKA-08351	20201000600452	SELECCION CON MAPA
30	PKA-08401	20201000601032	18N04H13H03U
31	SIE-08031	20201000599052	18N05I25A19T
32	SK3-08221	20201000601882	18N07J09C25W
33	SK3-09011	20201000602012	18N07J08K13R
34	SK3-09081	20201000602242	18N07J08P02P
35	TBM-09341	20201000590872	18N05D17Q19Z
36	TBR-10411	20201000602692	18N07M23Q09W
37	TC9-15031	20201000601952	18P08N25E16D
38	TCS-15201	20201000585462	18P12P04Q09F
39	TDP-08141	20201000599892	18N07P17Q03V
40	TE9-08471	20201000602112	18N07G25Q23S
41	TEB-16101	20201000590012	18N05D20H22A
42	TEL-14531	20201000602252	18P08K02A11N
43	TGN-08371	20201000596502	18N06J11I15C
44	TGO-10381	20201000598822	18P10N14F08G
45	THD-08031	20201000598752	18N02A07F18Y
46	TKF-08361	20201000596362	18N05H04L18A
47	UE8-08581	20201000598662	18P09K21E10F
48	UEN-11511	20201000602352	18N03E05N07N

3.1 Selección de los polígonos asociados a la solicitud, que no fueron aceptados por el proponente

En esta etapa, debe tenerse en cuenta los lineamientos contenidos en el documento técnico *Instructivo para la selección de las áreas a liberar con categoría de multipolígono, en las solicitudes de propuesta de contrato de concesión, autorizaciones temporales, solicitudes de legalización u otros.*

3.2 Cálculo de las áreas de los polígonos que no fueron seleccionados y de los polígonos que fueron seleccionados por el proponente, y van a continuar con el trámite

El cálculo de estas áreas en hectáreas, es la resultante de la sumatoria de las áreas proyectadas de las celdas completamente contenidas tanto para los polígonos a liberar para cada placa, como para el área a retener.

Así mismo, se tendrán en cuenta las directrices impartidas en el documento técnico *Lineamientos para el manejo de las solicitudes en el Sistema de Cuadrícula (Backlog, desde el 15 de enero hasta el 6 de marzo de 2020 y desde el 9 de marzo hasta la actualidad).*

4. RESULTADOS

4.1 Área a liberar

Una vez realizada la evaluación técnica con fundamento en las comunicaciones enviadas por los proponentes en la cual manifiestan con cual polígono desean continuar el trámite, a continuación, se presenta el área consolidada de los polígonos que se debe ordenar liberar en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, la cual se encuentra calculada conforme a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, en el sistema de referencia Datum Magna Sirgas, coordenadas planas de Gauss Krugger, origen central y corresponde al área resultante de la sumatoria de las áreas proyectadas de las celdas completamente contenidas en los polígonos a liberar para cada placa.

Tabla 2. Listado de polígonos a liberar, cuya área se encuentra calculada en el sistema de referencia Datum Magna Sirgas, coordenadas planas de Gauss Krugger, origen central

No	PLACA	AREA LIBERAR (Hectáreas)
1	KGU-16571	919,9085
2	OG2-09513	7680,5043
3	LJR-08021	106,7142
4	OG2-08073	2064,5348
5	OI3-16121	2,451
6	OG2-084410	291,7552

No	PLACA	AREA LIBERAR (Hectáreas)
7	OG2-091612	267,0061
8	PG7-10191	1,2251
9	OG2-093311X	1,2206
10	PJU-08381	1,2191
11	OG2-11091	189,7434
12	OG2-11093	1,2352

No	PLACA	AREA LIBERAR (Hectáreas)
13	OG2-11103	224,2497
14	SH8-15071	303,7504
15	PHT-08051	31,8958
16	SIR-11231	5216,134
17	SHI-11571	1,2254
18	QFQ-08161	2,4634
19	QLV-08191	997,4702
20	JE2-15331	3,6634
21	LFB-08011	6070,9952
22	RE6-09061	1,2215
23	OG2-09331	196,6131
24	RFN-12261	1,2127
25	RIT-16201	358,137
26	SFF-10331	519,1731
27	SFS-10381	1920,9164
28	SGO-10061	74,136
29	PKA-08351	139,9692
30	PKA-08401	1,2275

No	PLACA	AREA LIBERAR (Hectáreas)
31	SIE-08031	19,6464
32	SK3-08221	43,148
33	SK3-09011	76,4582
34	SK3-09081	1,2333
35	TBM-09341	102,9161
36	TBR-10411	180,2955
37	TC9-15031	411,1382
38	TCS-15201	1,2187
39	TDP-08141	521,559
40	TE9-08471	668,7038
41	TEB-16101	17,1514
42	TEL-14531	1,2092
43	TGN-08371	290,7978
44	TGO-10381	1770,1098
45	THD-08031	41,5106
46	TKF-08361	294,1433
47	UE8-08581	100,5241
48	UEN-11511	802,1841

Anexos: Téngase como anexo y parte integral del presente concepto, la cartografía en medio digital bajo el formato shapefile que delimita los polígonos a liberar que se encuentran proyectados en el sistema de referencia Datum MAGNA –SIRGAS en coordenadas Geográficas.

4.2 Área a retener

Para finalizar, se presenta el área retenida por placa del polígono que va a continuar con el trámite, la cual se encuentra calculada conforme a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, en el sistema de referencia Datum Magna Sirgas, coordenadas planas de Gauss Krugger, origen central y corresponde al área resultante de la sumatoria de las áreas proyectadas de las celdas completamente contenidas en el polígono retenido para cada placa.

Esta área corresponde a la que va a continuar con el trámite para cada placa relacionada en la tabla 4.

Tabla 3. Listado de polígonos a retener o que continúan con el trámite, cuya área se encuentra calculada en el sistema de referencia Datum Magna Sirgas, coordenadas planas de Gauss Krugger, origen central.

No	PLACA	AREA RETENER (Hectáreas)
1	KGU-16571	3438,6632
2	OG2-09513	194,0240
3	LJR-08021	6348,2123
4	OG2-08073	399,8817
5	OI3-16121	1676,5059
6	OG2-084410	1061,1441
7	OG2-091612	6195,3433
8	PG7-10191	248,7156
9	OG2-093311X	61,0300
10	PJU-08381	4321,3676
11	OG2-11091	491,6390
12	OG2-11093	1878,5923
13	OG2-11103	798,4591
14	SH8-15071	1351,0020
15	PHT-08051	4048,3553
16	SIR-11231	3827,4263
17	SHI-11571	139,7012
18	QFQ-08161	3389,6992
19	QLV-08191	511,4080
20	JE2-15331	6324,0643
21	LFB-08011	4151,3753
22	RE6-09061	1877,6543
23	OG2-09331	597,1673
24	RFN-12261	1854,1960

No	PLACA	AREA RETENER (Hectáreas)
25	RIT-16201	226,9025
26	SFF-10331	519,1767
27	SFS-10381	1251,6053
28	SGO-10061	336,0872
29	PKA-08351	6004,3879
30	PKA-08401	4470,4330
31	SIE-08031	2048,1357
32	SK3-08221	389,5964
33	SK3-09011	897,7267
34	SK3-09081	1744,9376
35	TBM-09341	624,8520
36	TBR-10411	1936,5663
37	TC9-15031	1306,2963
38	TCS-15201	806,8513
39	TDP-08141	2838,1463
40	TE9-08471	816,4845
41	TEB-16101	47,7789
42	TEL-14531	10,8828
43	TGN-08371	453,9707
44	TGO-10381	3527,4241
45	THD-08031	6219,3570
46	TKF-08361	1428,9610
47	UE8-08581	2226,9130
48	UEN-11511	3891,1530

Finalmente, la presente evaluación técnica producirá los resultados mencionados, una vez sea debidamente acogida por el área jurídica, mediante acto administrativo.

Elaboró el profesional del Grupo de Contratación Minera:

Susana Patiño Chia

Susana Patiño Chia
Ingeniera en Minas

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 18

EST-VCT-GIAM-069

ESTADO No. 069

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 05 de mayo de 2021.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS
DE INTERES**

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 2 - de 18

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	501620	MUNICIPIO DE RIO QUITO	03 DE MAYO DE 2021	VCT N.º 210-2258	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al MUNICIPIO DE RIO QUITO identificado con NIT 818000899-1 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, allegue certificación en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001 y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrá de utilizarse de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 22/ABR/2021, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al (los) solicitante(s) de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	501483	CONSORCIO ALTO DEL OSO 2019	20 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2012	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad solicitante CONSORCIO ALTO DEL OSO 2019 identificado con NIT 901273915-3, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, allegue certificación que cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, en donde se especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos, y la cantidad máxima de material a utilizar, acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 22/MAR/2021, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad solicitante CONSORCIO ALTO DEL OSO 2019 identificado con NIT 901273915-3, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, allegue acta de inicio donde se evidencie que la obra esta en ejecución y fecha efectiva de terminación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 22/MAR/2021, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al (los) solicitante(s) de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no</p>

					procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TJ9-08321	JOSE FLORES BUSTAMANTE, OMAR ARTURO FLORES BUSTAMANTE, JOSE VICTOR GONZALEZ IBAGUE	28 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2228	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes JOSE FLORES BUSTAMANTE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7177487, OMAR ARTURO FLORES BUSTAMANTE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7169518, JOSE VICTOR GONZALEZ IBAGUE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19466454, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TJ9-08321. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a los proponentes JOSE FLORES BUSTAMANTE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7177487, OMAR ARTURO FLORES BUSTAMANTE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7169518, JOSE VICTOR GONZALEZ IBAGUE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19466454, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión N o . T J 9 - 0 8 3 2 1 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede</p>

					recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RB2-10081	LUSVIN GELVEZ RODRIGUEZ, OMAR ALBERTO MENDOZA ARIAS y DAIRA ZULAY MALDONADO SUAREZ	29 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2239	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes LUSVIN GELVEZ RODRIGUEZ identificado con C.C 5684872, OMAR ALBERTO MENDOZA ARIAS identificado con C.C 5604057 y DAIRA ZULAY MALDONADO SUAREZ identificada con C.C 1097850264, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RB2 - 10081. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los proponentes LUSVIN GELVEZ RODRIGUEZ identificado con C.C 5684872, OMAR ALBERTO MENDOZA ARIAS identificado con C.C 5604057 y DAIRA ZULAY MALDONADO SUAREZ identificada con C.C 1097850264, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RB2-10081. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE	TB2-11301	ANDINO	29 DE ABRIL	VCT N.º 210-2238	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a las sociedades proponentes ANDINO COMMODITIES S A S

<p>CONCESIÓN</p>		<p>COMMODITIES S A S, LAS PALMAS COAL S.A.S.</p>	<p>DE 2021</p>	<p>identificado con NIT No. 900863247, a través de su representante legal o quien haga sus veces; LAS PALMAS COAL S.A.S., identificado con NIT No. 900431172, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a las sociedades solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TB2-11301. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a las sociedades proponentes ANDINO COMMODITIES S A S identificado con NIT No. 900863247, a través de su representante legal o quien haga sus veces; LAS PALMAS COAL S.A.S., identificado con NIT No. 900431172, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TB2 - 11301. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notificar por estado el presente acto a las sociedades proponentes, por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
-------------------------	--	---	-----------------------	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>501602</p>	<p>OMEGA GEORESOURCES LLC SUCURSAL COLOMBIA</p>	<p>29 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>VCT N.º 210-2236</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO : - Requerir a la sociedad proponente OMEGA GEORESOURCES LLC SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 9014673086, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501602 ARTÍCULO SEGUNDO:- Requerir a la sociedad proponente OMEGA GEORESOURCES LLC SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 9014673086, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la documentación e información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501602. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO:- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO:- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>501423</p>	<p>HUMBERTO GRISALES PARRA</p>	<p>28 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>VCT N.º 210-2235</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO:- Requerir al proponente HUMBERTO GRISALES PARRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19158938, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, allegue el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores actualizado, de conformidad con la parte motiva so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501423. ARTÍCULO SEGUNDO:- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la</p>

					<p>Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO:- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	RG1-10271	JOSE RAUL CRUZ PATIÑO	28 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2234	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente JOSE RAUL CRUZ PATIÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11309701, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RG1-10271. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente JOSE RAUL CRUZ PATIÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11309701, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n m i n e r a No . S B G - 0 9 1 0 1 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 d e 2 0 1 6 . ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE	501287	BACCANCAS	28 DE ABRIL	VCT N.º 210-2233	ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la sociedad proponente BACCANCAS COLOMBIA SAS

CONCESIÓN		COLOMBIA SAS	DE 2021		identificada con NIT No. 9014081357, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al artículo primero del Auto No. AUT-210-1484 del 20 de febrero de 2021, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501287, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-085017	OLGA VIVIANA SARAZA FANDINO	29 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2249	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente OLGA VIVIANA SARAZA FANDINO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 25138391 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-085017. ARTÍCULO SEGUNDO. – notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SBO-10541	MINERALES CAMINO REAL SAS	29 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2248	ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la sociedad proponente MINERALES CAMINO REAL SAS identificado con NIT No. 900888228 , prórroga por el término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al artículo segundo del Auto No.210-222 del 28 de octubre de 2020, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SBO-10541, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el

					presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501130	VALLEDUPER COLOMBIA SAS	29 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2247	ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER a la sociedad proponente VALLEDUPER COLOMBIA SAS, identificada con NIT 9014081332 prórroga por el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado esta providencia, para dar cumplimiento al artículo primero del AUTO No. AUT210-1432 del 15 febrero de 2021 , notificado por estado No. 32 del 05 de marzo de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-081318X	MINERALES CORDOBA S.A.S	29 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2246	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MINERALES CORDOBA S.A.S identificada con NIT No. 900434331 , a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de c o n t r a t o d e c o n c e s i ó n N o . O G 2 - 0 8 1 3 1 8 X . ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RAT-10541	JOSE JESUS MARTINEZ SUAREZ	29 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2245	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente JOSE JESUS MARTINEZ SUAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3051884 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al

					<p>solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RAT-10541. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente JOSE JESUS MARTINEZ SUAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3051884, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RAT-10541. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	501266	BACCANCAS COLOMBIA SAS	29 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2244	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER a la sociedad proponente BACCANCAS COLOMBIA SAS identificado con NIT 901408135-7 prórroga por el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado esta providencia, para dar cumplimiento al artículo primero del Auto No. AUT-2101431 del 15 de febrero de 2021, notificado mediante estado 32 del 05 de marzo de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KIP-11571	CONSEJO COMUNITARIO	29 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2243	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO identificado con NIT 818002058-3, para que dentro del término perentorio de treinta (30)</p>

		MAYOR DE CONDOTO IRO			días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KIP-11571. ARTÍCULO SEGUNDO. – notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OGQ-09351	TITO ANTONIO GOYENCHE FLOREZ, JULIAN ROLANDO WIEST GOYENCHE y GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA	29 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2242	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes TITO ANTONIO GOYENCHE FLOREZ identificado con la C.C 1113719, JULIAN ROLANDO WIEST GOYENCHE identificado con la C. C 74183088 y GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA identificado con la C.C 4251121, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OGQ-09351. ARTÍCULO SEGUNDO. – notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501553	VELSTAND MINERAL COMPANY S.A.S	29 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2241	ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente VELSTAND MINERAL COMPANY S.A.S identificada con NIT 901458060-7, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente

					<p>acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501553. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	UGF-12321	CARLOS IRALDO CASALLAS TRIANA	29 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2240	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente CARLOS IRALDO CASALLAS TRIANA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6768996, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UGF-12321. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente CARLOS IRALDO CASALLAS TRIANA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6768996, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UGF-12321. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció</p>

					en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501254	VALLEDUPER COLOMBIA SAS	28 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2232	ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la sociedad proponente VALLEDUPER COLOMBIA SAS identificada con NIT No. 9014081332 , prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al artículo primero del Auto No. AUT-210-1386 del 02 de febrero de 2021, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501254, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LKN-15361	LEGSY CAROLINA PLAZAS DIAZ, ARSECIO PLAZAS	28 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2231	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes LEGSY CAROLINA PLAZAS DIAZ identificada con C.C 1014212210 y ARSECIO PLAZAS identificado con C.C 17414244, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LKN-15361. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de

					Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SKT-12261	MINERALES CAMINO REAL SAS	28 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2229	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad MINERALES CAMINO REAL SAS, identificado con Nit. 900888228-8, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SKT-12261. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad MINERALES CAMINO REAL SAS, identificado con Nit. 9008882288, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. SKT-12261. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad MINERALES CAMINO REAL SAS, identificado con Nit. 900888228-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
POR LA CUAL SE RESUELVEN UNAS	SGO-10061 SK3-08221 SK3-09011	SOLICITANTES ÁREAS MINERAS	04 DE MAYO DE 2021	GCM 000335	ARTÍCULO PRIMERO. – DENEGAR por improcedente las solicitudes de revocatoria directa presentadas por los proponentes de las solicitudes de contrato de concesión listados a continuación del Auto No.000065 del 16 de octubre de 2020, conforme con lo expresado en la

**SOLICITUDES DE
REVOCATORIA
CONTRA EL AUTO
NO. 000065 DEL 16
DE
OCTUBRE DE 2020**

**SK3-09081
TBR-10411
UG2-09161
LFB-08011
LJR-08021
OG2-084410
OG2-084413
OG2-11091
OG2-11093
OG2-11103**

parte motiva de la presente decisión:

Placa	Radicado	Fecha
SGO-10061	20201000882152	25/11/2020
SK3-08221	20201000882202	25/11/2020
SK3-09011	20201000882212	25/11/2020
SK3-09081	20201000882222	25/11/2020
TBR-10411	20201000882232	25/11/2020
UG2-09161	20201000880312	24/11/2020
LFB-08011	20201000880022	25/11/2020
LJR-08021	20201000880082	25/11/2020
OG2-084410	20201000880222	25/11/2020
OG2-084413	20201000836342	30/10/2020
OG2-11091	20201000880142	25/11/2020
OG2-11093	20201000879972	25/11/2020
OG2-11103	20201000880202	25/11/2020

ARTÍCULO SEGUNDO. –Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la

					<p>Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE LOS POLÍGONOS NO SELECCIONADOS DENTRO DEL TRÁMITE DE UNAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES</p>	<p>PROPUESTAS DE CONTRATOS DE CONCESION</p>	<p>SOLICITANTES DE ÁREAS MINERAS</p>	<p>04 DE MAYO DE 2021</p>	<p>VCT NO. 000041</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero la liberación, en el Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA Minería, de los polígonos NO seleccionados por los proponentes, de acuerdo con la evaluación técnica descrita en la parte motiva del presente acto y que hace parte integral del mismo.</p> <p>PARÁGRAFO. – Hace parte integral del presente acto administrativo, la evaluación técnica del 9 de abril de 2021 junto con sus anexos.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Previo a la liberación dispuesta por el artículo primero del presente auto, a efectos de dar aplicación a los principios de transparencia, publicidad e igualdad, publíquese a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad y en los términos dispuestos por el artículo 28 Ley 1955 de 2019. Una vez cumplidos las condiciones establecidas en la norma citada, las áreas libres podrán ser objeto de solicitud de propuesta de contrato de concesión en las condiciones del artículo 16 de la Ley 685 de 2001, 24 de la Ley 1955 de 2019 y cumpliendo los requisitos dispuestos en el ordenamiento normativo para tal fin.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado a los solicitantes de las propuestas relacionadas en la Tabla No X del presente auto, en los términos previstos en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el artículo primero del presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - En firme la presente decisión comuníquese al Grupo de Catastro y Registro Minero para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero y continúese con</p>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2 Página - 18 - de 18

					el trámite de las propuestas de contrato de concesión listadas en la Tabla No. 03, con el polígono seleccionado por los proponentes.
--	--	--	--	--	--

*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **05 de mayo de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo